REF: EJECUTIVO No. 2023 - 00418

Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que el Dr. PAULA ANDRES ZAMBRANO SUSATAMA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante: "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.", a través del correo institucional presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, aplicado a su crédito hipotecario No. 1044423484-04.-
Se deja constancia que revisado el expediente digital se constató que no se encuentra embargo de Remanente ni de Crédito alguno. - Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 12 de 2024.

BERILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla (Atl), abril Doce (12) el año Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P.., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Decrétese la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, en donde las obligaciones como las garantías que la amparan continúan vigente. -

2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales serán entregados a la parte demandante.

3.- Decrétese el desglose de los documentos base de la presente acción, con la constancia de que tanto la obligación como las garantías continúan vigentes. - Para lo cual se solicita al apoderado demandante aporte los originales de dichos Títulos valores, a efecto se realicen las constancias de desglose respectivas. - Las cuales les será devueltas al demandante hasta tanto cumpla con el pago del requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por pago por cada certificación (constancia de desglose) a realizar. -

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca24d641a12439e34288de789c36c1ffad70430a04aee8a85dc8b6e8bea417ec**

Documento generado en 12/04/2024 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica